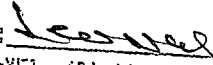


Ibagué, 02 de febrero de 2018

SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO  
Ibagué.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
Radicado: CCI-01E-16626X  
Fecha: 02/02/2018 8:56 am  
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma:   
\*\* DocuFlow(R) \*\*

**Asunto:** Derecho de petición (Solicitud de revocatoria de la cancelación de persona natural y de establecimiento.)

Cordial Saludo,

Muy atentamente me dirijo a ustedes manifestando por medio de este oficio que el día 12 de enero del presente año, solicite a la Cámara De Comercio la venta y compra del establecimiento YOKOMO a mi nombre; **como vendedor**; MARTHA LUCIA CORDOBA Con cedula de ciudadanía número : 38.246.400 de Ibagué. La funcionaria que me asesoró, me indico que existía otra opción que me resultaría más económica; donde yo cancelo mi matrícula mercantil y el comprador abre una nueva. Debido al desconocimiento de la opción, y a la mala interpretación por mi parte, solicito muy amablemente la revocatoria de la cancelación tanto de la matrícula como persona natural con número; 170447 y la matrícula de establecimiento número 277965 que actualmente sigue en actividad. Y deseo que continúe en actividad.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA CORDOBA

CC. 38.246.400 de Ibagué

Cel.: 310 337 7636

Dirección: Cra 4ta tamana 29ª-85 Barrio la Francia.

**RESOLUCIÓN No. 620  
(07 de febrero de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

**El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el día 10 de abril de 2017, la señora MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.246.400, se matriculó en esta Cámara de Comercio como persona natural, correspondiéndole el número de matrícula mercantil 277965, y en la misma fecha solicitó el registro del contrato de compraventa sobre el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS YOKOMO, matrícula mercantil 170447, suscrito entre las señoras LILIANA GALINDO CORDOBA, en calidad de vendedor, y MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE, en calidad de comprador del mismo, documento que fue registrado bajo el número de inscripción 35.349 del Libro VI "De los Establecimientos de Comercio" de fecha 17 de noviembre de 2016, quedando esta última como única propietaria.

**SEGUNDO:** Que en fecha 12 de enero de 2018, la señora MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE solicitó la cancelación de su matrícula mercantil como comerciante como del establecimiento de comercio de su propiedad denominado PRODUCTOS YOKOMO, petición que fue registrada bajo los números de inscripción 410.026 y 410.027 del Libro XV "De los Matriculados" de fecha 15 de enero de 2018, correspondientes a las matrículas mercantiles **277965** y **170447**, respectivamente.

**TERCERO:** Que mediante documento privado de fecha 02 de febrero de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio en la misma fecha, radicado CCI-01E-16626, la señora MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE solicitó de manera expresa la revocatoria directa de las inscripciones 410.026 y 410.027 del Libro XV "De los Matriculados" de fecha 15 de enero de 2018, correspondiente a las matrículas mercantiles 277965 y 170447, respectivamente, argumentado para tal fin que *"... el día 12 de enero del presente año, solicité a la Cámara de Comercio la venta y compra del establecimiento YOKOMO a mi nombre, como vendedor... La funcionaria que me asesoró, me indicó que existía otra opción que me resultaría más económica; donde yo cancelo mi matrícula mercantil y el comprador abre una nueva. Debido al desconocimiento de la opción, y a la mala interpretación por mi parte, solicito muy amablemente la revocatoria de la cancelación tanto de la matrícula como persona natural número 170447 y la matrícula de establecimiento número 277965 que actualmente sigue en actividad y deseo que continúe en actividad..."*.

**CUARTO:** Que para efectos de proceder a decidir la revocatoria directa solicitada, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

*i)* Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

*ii)* Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso en concreto la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con lo indicado en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, como lo son para el efecto las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

*iii)* La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede revocar o extinguir su propio acto administrativo, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.P.A.C.A., según el cual procede la revocatoria:

**RESOLUCIÓN No. 620  
(07 de febrero de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

*iv)* Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la interesada en su escrito, la Cámara de Comercio procedió no solo a verificar y revisar el Registro Mercantil respectivo sino también a validar el contenido de la petición, constatando que efectivamente la señora MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE solicitó la cancelación tanto de su matrícula mercantil como comerciante como la del establecimiento de comercio de su propiedad denominado PRODUCTOS YOKOMO, indicando en la solicitud correspondiente que el trámite lo había adelantado por desconocimiento y mala interpretación de la asesoría que le fue dada, máxime cuando lo que requería era la compraventa del establecimiento de comercio el cual sigue desarrollando la actividad económica respectiva.

En este orden de ideas, y atendiendo al hecho que la solicitud de revocatoria planteada se adecúa a las causales Nos. 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley y por causar con ella agravio injustificado a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar los actos administrativos que dan cuenta las inscripciones realizadas bajo los Nos. **410.026 y 410.027** del Libro XV "De los Matriculados" de fecha 15 de enero de 2018, correspondientes a las matrículas mercantiles **277965 y 170447**, respectivamente, por ser manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley y por causar con ella agravio injustificado a una persona, de conformidad con lo preceptuado en los numerales primero y tercero del Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

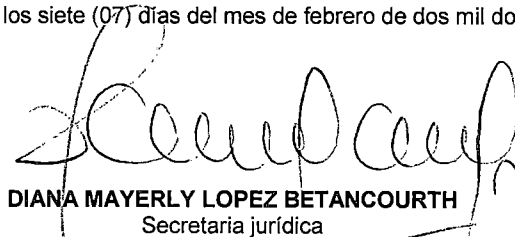
**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en el Libro XV "De los Matriculados", que lleva esta entidad, en las matrículas mercantiles Nos. **277965 y 170447**, correspondientes a la comerciante MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE y al establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS YOKOMO, dejando las mismas con el estado **ACTIVAS**.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué (Tolima) a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dos mil dieciocho (2018)

  
**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
Secretaria jurídica

Ibagué, 8 de febrero de 2018

Señor (a)  
MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE  
Carretera 4 Tamaná 29A-85 B/ La Francia  
3103377636  
Ciudad

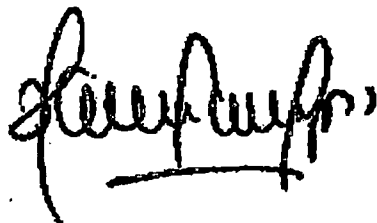
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Radicado: CCI-01E-16626  
Fecha: 08/02/2018 11:19 am  
Referencia: CCI-01E-16626  
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ  
Firma: Leonel  
\*\* DocXFlow(R) \*\*

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarla para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 620 del 7 de febrero de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yasmín Machado Contreras - Asistente Jurídica



**COLVANES S.A.S.** NIT. 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 No. 84-90 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario: PBX (1) 423 9666  
 www.enviacolvanes.com.co

**ME RF CF MI MVA MVT**

Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 6320 Mensajería Expresa

**GUÍA CRÉDITO**



**084002617643**

FECHA ADMISIÓN: 07/10		HORA:	ORIGEN CIUDAD - OPTO.: IBAGUE-TOLIMA	DESTINO CIUDAD - OPTO. / PAÍS: Ibagué	CITA PARA ENTREGAR: 084002617643 D M A H		Cobra cargue / Descargue <input type="checkbox"/>
NOMBRE: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE-1001-0011		CENTRO DE COSTO: 1001-0011 JURIDICA		UNIDADES: 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		
DIRECCIÓN: CALLE 10 N 3-76 CENTRO		PESO (Kgs/grs):		1	2	Desconocido No. 31	
CALLE 10 N 3-76 CENTRO		PESO VOL. (Kgs):		1	2	Rehusado No. 44	
ML/Cel: 7772009	CÉDULA / T.I. / NTL: 890700622-4	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA: 08-001-0000753	1	2	No reside No. 35	
NOMBRE: Martha Lucia Cordoba Montalegre		PESO A COBRAR (Kgs):		1	2	No reclamado No. 40	
DIRECCIÓN: No. 11 Tamara. 29A-BS		VALOR DECLARADO: 10.000		1	2	Dirección Errada No. 34	
No. 11 Tamara. 29A-BS		FLETE:		1	2	Otros (Novedad Coerativa / Cerrado)	
No. 11 Tamara. 29A-BS		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/>		Fecha de Devolución al Remitente: D M A H			
SIN TEXTO GUIA		C. MANEJO:		Observaciones en la entrega:			
Nombre, C.C. Remitente: S. 16568		OTROS:		Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: <i>Martha Lucia Cordoba Montalegre</i>			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido en verificar es: Documentos		TOTAL FLETES:		D M A H			
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.O.R. remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.		CARTAPORTE:		SI NO			

— CUMPLIDO ORIGEN —

084002617643

ENVIA COLVANES S.A.S. declara al Remitente que en cumplimiento a la Ley 191 de 2012, sobre competencia, Actos de Pesca y Pesca de Licencia de Pesca, la información presentada en el presente documento, constituye un acto de declaración de la mercancía transportada.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente a la señora MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38246400, el contenido de la Resolución No. 620 del 7 de febrero de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 12 de febrero de 2018

El notificado,

  
MARTHA LUCIA CORDOBA MONTEALEGRE

Quien notifica,

  
DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH